

En Móstoles, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.523/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 232 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Ramos Parejo, contra doña María Teresa Avendaño Pradillo, don Santiago Pablo Ortega Pérez y las empresas “Proyectos y Decoraciones Procosa, Sociedad Limitada”, y “Promociones Inmobiliarias Tejocasa, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado con fecha 31 marzo de 2009 auto de extinción de la relación laboral, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre el demandante don Juan Ramos Parejo y los demandados “Proyectos y Decoraciones Procosa, Sociedad Limitada”, “Promociones Inmobiliarias Tejocasa, Sociedad Limitada”, don Santiago Pablo Ortega Pérez y doña María Teresa Avendaño Pradillo, con efectos de esta misma fecha, sustituyendo la obligación de readmisión incumplida por la empresa, por una indemnización en cuantía de 6.324 euros, debiendo abonar asimismo la cantidad total de 11.636,16 euros por el concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Ana Victoria Jiménez Jiménez. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisen forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Juan Ramos Parejo, doña María Teresa Avendaño Pradillo, “Proyectos y Decoraciones Procosa, Sociedad Limitada”, y “Promociones Inmobiliarias Tejocasa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.519/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 399 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Manuel Camacho Flores, don Eduardo Castellano Rincón, don Francisco Javier Fernández Tejeda, don Faustino García Jiménez, don Alfonso García Romero, don Rafael Guerra Zarzuela y don José María Tirado Montes, contra “Krece Estructuras, Sociedad Limitada, sobre despido, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a “Krece Estructuras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 16 de julio de 2009, a las doce y treinta horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisen forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 13 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.386/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 614 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña María Jesús Piñeiro Sanz, don Pablo Pérez Piñeiro y don Luis Pérez Piñeiro, contra “Felufe, Sociedad Limitada”, “Feroxiborox, Sociedad Limitada”, “Ocaso, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial”, sobre reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a “Feroxiborox, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 7 de mayo de 2009, a las trece horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisen forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por

ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 15 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.508/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALICANTE

EDICTO

Doña María Isabel Martínez Berenguer, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo social, y con el número 274 de 2009, se sigue procedimiento en reclamación por despido a instancias de don Felipe López Piquer, contra “Compañía Levantina de Grasas y Lubricantes, Sociedad Limitada”, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 15 de junio de 2009, a las nueve y treinta horas; e ignorándose el actual paradero de la demandada “Compañía Levantina de Grasas y Lubricantes, Sociedad Limitada”, cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, paseo de La Habana, números 9 y 11, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Alicante, a 2 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.388/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Marijuán Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en los autos número 739 de 2008, ejecución número 35 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Miguel Ángel Zabala Arostegui, contra la empresa “Externa Group, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Se cuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Miguel Ángel Zabala Arostegui.

b) Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de la deudora “Externa Group, Sociedad Limitada”, suficientes para cubrir la cantidad de 3.834,61 euros de principal, y la de 383,46 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

c) Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial, para que, con la asistencia del secretario judicial, o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la comisión judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

d) Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de la deudora y efectividad del embargo.

e) Requierase a la deudora o persona que legalmente le represente para que en el plazo de cinco días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes, y en el caso de estar sujetos a otros procesos concretar cual sea este.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

f) Adviértase a la deudora que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por la ejecutada: mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla por el ejecutante: contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez, doña Cristina Isabel Padró Rodríguez.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Externa Group, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 25 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.569/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BURGOS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 109 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Bassidi El Halali, contra las empresas "Sacyr Vallehermoso, Sociedad Anónima", "Javier Ortega, Sociedad Limitada", "UTE Nuevo Hospital de Burgos", "OHL", "Urbanizaciones Burgalesas, Sociedad Limitada", y "Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado sentencia, con encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 26 de marzo de 2009.—Don Jesús Carlos Galán Parada, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido (rescisión), entre partes: de una, y como demandante, don Bassidi El Halali, que comparece representado por el letrado don Ángel Marquina Ruiz de la Peña, y de otra, como demandadas, "Sacyr Vallehermoso, Sociedad Anónima", que no comparece, "Javier Ortega, Sociedad Limitada"; que comparece representado por el letrado don José Ángel Villaverde Pérez; "UTE Nuevo Hospital de Burgos", "OHL", "Urbanizaciones Burgalesas, Sociedad Limitada", y "Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima", todas ellas que no comparecen.

Fallo

Que teniendo por desistida a la parte actora respecto a "UTE Nuevo Hospital de Burgos", "Sacyr Vallehermoso, Sociedad Anónima", "OHL", "Urbanizaciones Burgalesas, Sociedad Limitada", y "Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima", y estimando como estimo la demanda interpuesta por don Bassidi El Halali contra "Javier Ortega, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con fecha de efectos de esta resolución, condenando a la entidad demandada a estar y pasar por tal declaración y a abonar al actor una indemnización de 2.559,6 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", número 1717/0000/69/0109/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717/0000/69/0109/09 en la entidad de crédito "Banesto" de esta capital, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.573/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BURGOS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 132 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Hanoud Bouchta, contra las empresas "Javier Ortega, Sociedad Limitada", "UTE Nuevo Hospital de Burgos", "Sacyr Vallehermoso, Sociedad Anónima", "OHL", "Urbanizaciones Burgalesas, Sociedad Limitada", y "Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado sentencia, con encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 26 de marzo de 2009.—Don Jesús Carlos Galán Parada, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de Burgos, tras haber visto los presentes autos so-